



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

Ref. Expte n° 438.294/86

Buenos Aires, Mayo de 1986

VISTO que los Departamentos Docentes de esta Facultad solicitan cubrir interinamente, hasta la sustanciación de los respectivos concursos, las vacantes que se producen en su plantel docente, y

CONSIDERANDO:

la necesidad de contar con una reglamentación uniforme para la selección de aspirantes, que garantice el cumplimiento de normas elementales de publicidad e imparcialidad,

lo aconsejado por las Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento,

en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 113°.- u) del Estatuto Universitario,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y
NATURALES;**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- A partir de la fecha, las propuestas para cubrir interinamente los cargos docentes auxiliares vacantes en los Departamentos de esta Casa de Estudios deberán ajustarse a las reglas de selección cuyo Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.

RESOLUCION CD n° 141.



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

ANEXO a Resol. CD n° 141

ARTICULO 1°.- Cada vez que lo estimen necesario, los Departamentos Docentes abrirán por diez (10) días hábiles un Registro de Aspirantes, anunciando la cantidad y naturaleza de los cargos a cubrir interinamente, la cátedra o especialidad a la que estuvieren asignados, si correspondiere, y la integración del jurado actuante. El anuncio será dado a conocer en las carteleras de esta Facultad y se informará a las asociaciones estudiantiles, docentes, profesionales, de graduados y académicas. Las inscripciones serán recibidas en la Secretaría del Departamento respectivo.

ARTICULO 2°.- Los aspirantes serán seleccionados por un jurado, designado por el Departamento e integrado, entre otros, por no menos de dos (2) Profesores, previa vista del Consejo Asesor Departamental (CADEP).

ARTICULO 3°.- La representación de cada uno de los Claustros ante el Consejo Directivo designará un veedor. Los veedores prestarán su conformidad a lo resuelto por el jurado suscribiendo el dictamen respectivo. Si no hubiere conformidad, elevarán por nota sus observaciones, las que se agregarán como anexo del dictamen.

ARTICULO 4°.- El jurado está facultado para elegir las pruebas que considere convenientes. También puede disponer una selección por antecedentes, de no mediar una fundada opinión en contrario de la mayoría de los veedores. En su dictamen deberá separar a los aspirantes que no reúnen las condiciones mínimas para el cargo, y encolumnar a los restantes por orden de méritos.

ARTICULO 5°.- Las propuestas serán giradas a la Comisión de Enseñanza, que elevará su dictamen al Consejo Directivo, para que resuelva finalmente.

ARTICULO 6°.- Las reclamaciones de los aspirantes serán resueltas definitivamente por el Consejo Directivo.-